

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 094

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 5 de febrero de 2009

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Excepción de pago por inexistencia de la obligación, interpuesta por el licenciado Miguel Ángel Pérez, en representación de **Grupo Analista de Minerales, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Autoridad Marítima de Panamá.**

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico enunciado al margen superior.

I. Antecedentes:

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente que corresponde al proceso ejecutivo bajo estudio, el 12 de marzo de 2002 la Compañía Constructora Moderna, S.A., y la Autoridad Marítima de Panamá suscribieron el contrato de arrendamiento A1-003-2000, mediante el cual se le otorgó a la primera un área total de 11,144.92 mts², ubicada en el Puerto de Aguadulce, provincia de Coclé, por el término de diez (10) años. (Cfr. fojas 20 a 31 del expediente del juicio ejecutivo).

Consta igualmente en este expediente, que el 27 de marzo de 2002 la Autoridad Marítima de Panamá emitió la resolución 053-2002, por cuyo conducto autorizó a la Compañía Constructora Moderna, S.A., para que cediera a favor de Grupo Analista de Minerales, S.A., todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento A1-003-2000, antes mencionado, por el período que restaba de la vigencia del mismo. (Cfr. fojas 44 y 45 del expediente ejecutivo).

Así mismo consta en las fojas 33 y 34 del expediente ejecutivo, que el 6 de junio de 2006 el director de Finanzas de la referida institución pública, mediante el memorando DFFC-032-2006 remitió al juzgado executor el estado de cuenta correspondiente a la empresa Grupo Analista de Minerales, S.A., quien al 8 de febrero de ese mismo año mantenía cuentas por pagar en el Puerto de Aguadulce por una cuantía de suma B/.4,720.20. Por tal razón, el 8 de agosto de 2006 el juzgado executor de la institución dictó el auto 005, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de esa empresa, el cual fue objeto de una excepción presentada por la ejecutada el 18 de agosto de 2006.

Tal recurso fue decidido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia mediante auto fechado el 1 de noviembre de 2007, que declara parcialmente probada la excepción de cobro excesivo de la obligación y ordena la corrección del auto que libró

mandamiento de pago en contra de la empresa, por considerar que no podía cobrársele a la excepcionante sumas en concepto de canon de arrendamiento que fueran más allá del 14 de septiembre de 2005, fecha en la que se hizo efectiva la resolución del contrato administrativo N° A1-003-2000 de fecha 12 de marzo de 2000. (Cfr. fojas 48, 49, 109 a 115, 238, 240 a 244 y 249 a 254 del expediente ejecutivo).

En virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá inició nuevamente los trámites del juicio ejecutivo en contra de Grupo Analista de Minerales, S.A., por lo que el 10 de julio de 2008 la Oficina de Auditoría Interna certificó que al 14 de septiembre de 2005 esta concesionaria mantenía un saldo moroso de B/.5,480.00, correspondiente a la facturación de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2005, más los cargos por morosidad e incrementos no facturados durante los años 2003, 2004 y 2005. Tal documento de conformidad con lo establecido por el artículo 1779 del Código Judicial, presta mérito ejecutivo. (Cfr. fojas 296 y 298 del expediente ejecutivo).

Producto de la morosidad antes indicada, el juzgado ejecutor de la entidad estatal acreedora dictó el auto 028, de fecha 26 de agosto de 2008, a través del cual libró mandamiento de pago en contra de la excepcionante, hasta la concurrencia de B/.5,480.60, en concepto de morosidad en el canon de concesión. Este auto le fue notificado personalmente a la ejecutada el 27 de agosto de 2008. (Cfr. fojas 299 a 300 del expediente ejecutivo).

El 8 de septiembre de 2008, el licenciado Miguel Ángel Pérez, actuando en su condición de apoderado especial de Grupo Analista de Minerales, S.A., interpuso la excepción de pago por inexistencia de la obligación que ahora resulta objeto de examen. (Cfr. fojas 6 a 9 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

Contrario a lo argumentado por la excepcionante, esta Procuraduría considera que, tal como ha señalado en la Vista Fiscal 252, de fecha 3 de mayo de 2007, emitida en razón de la excepción de pago por inexistencia de la obligación presentada anteriormente por Grupo Analista de Minerales, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá, sí existen suficientes elementos que sustentan la existencia de una obligación válida y exigible en contra de la empresa.

En efecto, las constancias del expediente ejecutivo demuestran claramente que la ahora excepcionante mantenía una relación contractual con la entidad ejecutante, en la cual aparecía como titular de todos los derechos y obligaciones que le fueron cedidos por la empresa Constructora Moderna, S.A., tal como consta en la resolución 053-2002 de 27 de marzo de 2002 emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, a la cual ya nos hemos referido con anterioridad. (Cfr. fojas 75 y 76 del expediente ejecutivo).

En atención de esta relación contractual, la empresa se obligó a pagar durante la vigencia del contrato A1-003-2000, la suma de B/.557.25 mensuales, en concepto de canon de

arrendamiento, a razón de B/.0.05 el mts² por mes, en mensualidades adelantadas dentro de los primeros 10 días de cada mes; canon que se incrementaría en un 5% anual, tal como lo estipula la cláusula tercera de dicho contrato de arrendamiento. (Cfr. foja 22 del expediente ejecutivo).

A foja 39 del expediente ejecutivo consta el memorando DPYDSM-658-2006-DDC, a través del cual el director de planificación de la entidad ejecutante le informó a la jueza ejecutora que el contrato A1-003-2000 había sido resuelto administrativamente mediante resolución 293-2005, de fecha 14 de septiembre de 2005, ya que de acuerdo con el informe de inspección emitido el 29 de junio de 2005 por el Departamento de Concesiones de la institución, la empresa no estaba operando y mantenía un saldo moroso por la suma de B/.15,603.50.

Por otra parte, advertimos que en la certificación de deuda de fecha 10 de julio de 2008, a la que nos hemos referido en párrafos anteriores, se evidencia objetivamente que el juzgado executor únicamente procedió al cobro de los cánones de arrendamiento generados antes de la resolución administrativa del contrato de concesión, es decir, aquellos cánones de arrendamiento dejados de cancelar por la excepcionante en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2005. (Cfr. foja 296 del expediente ejecutivo).

En cuanto al monto que reclama el juzgado executor de la Autoridad Marítima de Panamá en concepto de morosidad e incrementos del alcance, este Despacho observa que en las

fojas 297 y 298 del expediente ejecutivo se encuentran los cálculos efectuados por la Oficina de Auditoría Interna de la institución, en los que se detallan los porcentajes en concepto de incrementos en el canon de arrendamiento pactado y en relación con los cargos por morosidad dejados de facturar en los años 2003, 2004 y 2005; montos éstos que se emitieron con fundamento en la cláusula tercera del contrato A1-003-2000, que estipula que el canon de arrendamiento será incrementado anualmente en un 5% y que de incurrir la concesionaria en mora en el pago de los cánones se producirá un recargo de 2% mensual; por lo que es un hecho cierto que el cobro de estos incrementos y recargos se encuentran legalmente sustentados por una estipulación contractual, que resulta ser ley para las partes.

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar NO PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN interpuesta por el licenciado Miguel Ángel Pérez, en representación de Grupo Analista de Minerales, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad Marítima de Panamá.

III. Pruebas:

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo referente a este caso, cuyo original fue enviado a la Secretaría de la Sala Tercera, con la contestación del Juzgado Ejecutor de la entidad demandada.

IV. Derecho:

Se acepta parcialmente el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General